



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 No. 22 – 51 Edificio Gentium – Tel. 275 4780 Ext. 2064
adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO INFORMA A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

Que en aras de dar cumplimiento a las reglas procesales señaladas en el **Decreto Legislativo 806 de 2020**, se informa a la comunidad, usuarios de la administración de justicia y personas que tengan procesos cursando en este despacho judicial, lo siguiente:

1. **Constitución del poder.**- En cualquier actuación que deba surtirse ante esta jurisdicción, los poderes especiales se podrán conferir mediante el envío de un mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, basta con la sola antefirma; se presumirán auténticos y no requerirán de presentación personal o reconocimiento alguno. **En tal documento, se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o la del demandante**, si este actúa sin representación; en el caso de las personas inscritas en el registro mercantil, la dirección del correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

2. **Presentación de la demanda.**- Además de los presupuestos que deben observarse, de conformidad con el artículo 162 del CPACA, **en la demanda deberá indicarse la dirección de correo electrónico en la que serán notificados los sujetos procesales, sus apoderados o representantes y, si fuere el caso, los terceros intervinientes, testigos y auxiliares de la justicia, so pena de su inadmisión.** Asimismo, **se incorporarán los anexos en medio electrónico, de acuerdo con lo anunciado en la demanda.**

De manera simultánea, **el demandante o su apoderado judicial deberán enviar a los correos electrónicos de los demandados copia de la demanda y de sus anexos**, por lo que no será necesario acompañar copia para el despacho judicial ni para su traslado; actuación similar deberá seguirse cuando se trate de la subsanación de la demanda, **so pena, en uno u otro evento, de su inadmisión.**

En caso de no conocerse la dirección electrónica de la parte accionada, el interesado deberá acreditar con la demanda su envío físico con los anexos y, en ese evento, la notificación personal se surtirá con el envío del auto admisorio al demandado.

3. **Traslados.**- Si una de las partes acredita haber enviado, a través del correo electrónico, un memorial o escrito del cual deba correrse traslado a los demás

sujetos procesales, la secretaría prescindirá de este trámite, el cual se entenderá surtido dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su envío por ese medio, y el término legal respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Audiencias o diligencias.- Las audiencias o diligencias se llevarán a cabo por medios tecnológicos que garanticen la presencia de los sujetos procesales, sin necesidad de la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del CGP, y, previo a su celebración, se les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará y los datos de la reunión para su ingreso.

De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo PSCJA20-11567, las audiencias y diligencias y solo excepcionalmente y ante la imposibilidad justificada de ausencia de medios o canales digitales se realizarán de manera presencial con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Lo anterior aplica para las audiencias a programar y aquellas que por virtud de la suspensión de términos deban ser reprogramadas, previa revisión de expedientes.

5. Notificaciones personales.- Las notificaciones que deban realizarse de manera personal podrán asimismo efectuarse de forma virtual, las que se surtirán con el envío de la providencia respectiva a la dirección electrónica suministrada por el interesado, quien afirmará, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la solicitud, que esa dirección corresponde a la que utiliza esa persona para esos efectos. No obstante, podrá instarse, de oficio o a solicitud de parte, a entidades públicas o privadas para que la suministren o acudir a sus páginas web.

Transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, los términos legales empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación, previa verificación del "acuse de recibido".

6. Notificaciones por estado.- Las decisiones que deban notificarse por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia -salvo reserva legal-, y no llevarán la firma del secretario ni se dejará constancia con su firma al pie de la providencia respectiva.

7. Emplazamiento para notificación personal.- Los emplazamientos para notificación personal solo se harán en el registro nacional de personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

8. Comunicaciones, oficios y despachos.- Para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, los secretarios remitirán desde sus correos electrónicos oficiales las comunicaciones, oficios o despachos que sean del caso, por cualquier medio técnico de comunicación que tengan a su disposición, siempre que este cuente con la seguridad respectiva.

9. **Excepciones.**- De las excepciones presentadas se correrá traslado, de conformidad con el artículo 110 del CGP, por el término de tres (3) días, lapso durante el cual el demandante podrá pronunciarse y, si fuere el caso, subsanar los defectos allí anotados. Estas se formularán según lo disponen los artículos 100 a 102 ibídem y se resolverán antes de la audiencia inicial.

10. **Sentencia anticipada.**- Este despacho judicial aplicará el artículo 12 del decreto 806 de 2020 y dictará sentencia anticipada, siguientes eventos:

“1. **Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas,** caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

“2. En cualquier estado del proceso, **cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.**

“3. **En la segunda etapa del proceso, prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa.**

“4. **En caso de allanamiento,** de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011”.

11. **Canales electrónicos de información.**- Para efectos de comunicaciones en los procesos en curso se procederá a examinar los expedientes con el fin de verificar si en ellos se registró o no una dirección electrónica de los sujetos procesales y, en caso afirmativo, se procederá de conformidad con las reglas procesales previstas, entre otros, en el CPACA, en el CGP y en el Decreto 806 de 2020.

Que, en el evento en que una de las partes no la haya aportado, esta deberá suministrarse antes del 1º de julio de 2020 -fecha de levantamiento de las medidas de suspensión de términos legales en las actuaciones judiciales (Acuerdo PCSJA20- 5 11567)-, en tanto este será el canal de comunicación virtual a través del cual recibirá informaciones, avisos, traslados y notificaciones. Una vez los sujetos procesales las proporcionen, se observarán las reglas procesales indicadas.

Que las providencias que profiera este juzgado podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-sincelejo/82> que lo remite directamente a la página en donde se publican los estados electrónicos. Este enlace permite también consultar traslados, publicaciones y avisos en general.

Que en el portal de JUSTICIA XXI WEB de la Rama Judicial se encuentran registradas las actuaciones adelantadas en todos los procesos, el cual es posible consultar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Este despacho judicial durante la suspensión de términos ha proferido providencias judiciales en los procesos ordinarios y ejecutivos que han sido comunicadas a los correos electrónicos informados por las partes y abogados en los procesos y notificadas por estado. La notificación de dichas providencias, se entenderá surtida en la fecha en que se fijó el estado electrónico, el cual puede ser consultado en los links antes referidos, pero los términos para su impugnación o cualquier otra actuación, seguirán suspendidos hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive y/o conforme determine el Consejo Superior de la Judicatura respecto del levantamiento de suspensión de términos.

Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos como atención telefónica y el correo electrónico institucional adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra disponible y habilitado para la recepción de todo escrito o memorial preferiblemente en formato PDF, atención, comunicación y trámite de actuaciones y notificaciones.

12. Jornada laboral de los servidores judiciales.- Mediante Acuerdo N° CSJSUA20-36 del 15 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, se establece que a partir del 17 de junio de 2020, la jornada laboral de los servidores judiciales de esta jurisdicción será de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 a 5:00 p.m. conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se mantiene la regla que los servidores judiciales laboren bajo el sistema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos.

13.- Horario de atención al público.- Por disposición del mencionado acuerdo CSJSUA20-36, el horario de atención al público en este despacho judicial a partir del 1° de julio de 2020, será de 09:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., el cual será prestado en la sede del juzgado cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencia de los mismos.

La atención al usuario por ventanilla o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional, sobre condiciones de acceso, permanencia en la sedes judiciales y en los horarios aquí señalados, previa autorización del titular del despacho.

En todo caso, para la atención y consultas de usuarios y apoderados se seguirá privilegiando y priorizando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como atención telefónica, correo electrónico institucional, y demás canales disponibles como los que se indican en el numeral 11 de este documento para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de este despacho judicial.

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo